

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican cácialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los dem pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periodicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña Maria de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Telegrafos-Circular.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 15 del actual inserta en el Boletín oficial correspondiente al dia 22 número 48; he dispuesto designar el despacho de este Gobierno de provincia para la celebracion de la subasta á que la citada Real orden se refiere, para la adquisicion de 976 postes con destino á la línea Telegráfica de esta Capital á Arévalo, cuyo acto tendrá lugar el dia 29 del presente mes y hora de las dos de la tarde con arreglo al pliego de condiciones aprobadas al efecto.

Segovia 23 de Abril de 1878.

El Gobernador.

Domingo Solano.

(Gaceta del 3 de Abril de 1878.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaria general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente, y en la Real orden

de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que a continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de La Olmeda de la Cebolla, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas.

La de Perales de Milla, con el de 375.

La de Pelayos, con el de 500.

Escuela de niñas.

La de Ambite, con el de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

Las de Albaladejo y Almadenejos, con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

La plaza de Auxiliar de una de las de Miguelturra, y otra de la Escuela elemental de Manzanares, con el de 550.

Las Escuelas de Caracuel, Los Pozuelos y Villar del Pozo, con el de 375.

La plaza de Auxiliar de la de Villahermosa, con el de 366.

Las de Santa Cruz de Mudela y la de Membrilla, con el de 365.

La sustitucion de la Escuela de Picon, conforme á la regla 21 de la orden de 21 de Abril de 1870, con el de 312'50 pesetas.

Las Escuelas de Aldea de Enjambre y Aldea de Ventillas, con el de 275.

Las de Aldea de Gargantiel y Aldea Navacerrada, con el de 250.

La plaza de Auxiliar de la Escuela de Piedrabuena, con el de 200.

Escuela de niñas.

La Escuela de Alamillo, con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La sustitucion de la de Albadalejo de Cuende y la Escuela de Sotoca, con el sueldo anual de 312'50 pesetas.

Las de Valverdejo y Casas de Santa Cruz, con el de 250.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Congostrina, con el sueldo anual de 500 pesetas.

La de Viana de Jadraque, con el de 155.

Escuela de niñas.

La de Humanes, con el sueldo anual de 410'50 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

Las Escuelas de Aldealengua de Pedraza y la de Muñozveros, con el de 625 pesetas.

La de Cozuelos, con el de 500.

Las plazas de Auxiliar de la de Cuellar y Espinar, con el de 375.

Las Escuelas de Becerril y Sigueruelo, con el de 500.

Las de Grajera, Mazagatos, Olmillo Pajares de Fresno, Pascuales, Pradales y Santovenia, con el de 275.

La de Mata de Quintanar, con el de 185.

Las de Sotos de Sepúlveda y Valle de Fuentidueña con el de 150.

La de Burgomillado, con el de 100.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La de Manzaneque, con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de Alcolea del Tajo, con el de 562'50.

La de Ugena, con el de 500.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para si y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, escritas de su puño y letra, á la respectiva Junta provincial de Instrucción pública en el término de un mes, á contar desde el dia en que el correspondiente Boletín oficial publique este anuncio, acompañadas de certificacion de buena conducta expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios legalizada por

el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reunan así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionada, tienen derecho a ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las de párvulos los que á falta de título posean el certificado de aptitud expedido por la suprimida Escuela Normal Central de párvulos; para las elementales cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños, y á 500 pesetas en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase cuya dotacion no exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas tambien por oposicion o ascenso, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 del que disfrutaban; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos por estos últimos.

Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion, podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 5 de Abril de 1878.—El Secretario general, José de Isasa.

COMISION PROVINCIAL.

Copia del acta de sesion celebrada por la misma el dia 16 de Marzo de 1878.

Presidencia del Sr. D. Anacleto Perez Rubio, Vicepresidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Señores Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Quintas.

Presentes en caja el Sr. Diputado Don Félix Arranz y demás personas llamadas por las disposiciones vigentes, se continuó la entrega en la misma de los soldados y reclutas, disponibles, adoptándose los acuerdos siguientes:

Navas de San Antonio. Ingresado en Caja en el dia de ayer Pedro Bigil Muñoz núm. 4 del reemplazo de 1877 por haber resultado con 1,540 en el Ayuntamiento y dicha Caja, se acordó pedir la baja del suplente.

Espinar. Fermin Villa Ordoñez número 7 del indicado reemplazo que en el dia de ayer resultó con 1,573 é ingresó en Caja, se acordó pedir la baja del suplente.

Aldea del Rey. Fulgencio Martin Bravo núm. 3 alegó ser hijo de sexagenario pobre y que en 10 de Marzo lo era de viuda pobre por haber muerto el padre el día 9, presentó expediente justificativo de la viudez de la madre pero no quedando plenamente acreditada la pobreza y teniendo otro hijo soltero llamado Angel mayor de 17 años, se desestimó la exencion y pasó á Caja.

Id. Martin Rosa Herranz núm. 5 alegó ser hijo de padre que tiene otro en el Ejército, y ninguno mayor de 17 años, presentó certificado de servir por su suerte en el regimiento de Caballeria de Pavia su hermano Pablo y confesadas por los interesados las demás circunstancias, se le declaró exceptuado.

Cantimpalos. Justificado por Juan Sanz Yuste núm. 1.º que sirve voluntariamente en el Regimiento Infanteria de Mallorca, se acordó cubra plaza por su número.

Sauquillo. Julian Muñoz Gonzalez núm. 1.º alegó el padre ser pobre y viudo y que su hijo es manco pero no constituyendo exencion legal la alegada, se desestimó y pasó á Caja.

Id. Isidro Adeva Sebastian núm. 2, alegó ser hijo de padre é impedido. Reconocido el padre resultó apto para el trabajo y aun cuando presentó expediente justificativo de la pobreza pasó á Caja.

Id. Reconocido en apelacion Luis Cerezo Rojo núm. 3 y habiendo resultado útil se le declaró soldado.

Id. Angel Herrero Peinador número 4, alegó ser hijo único de padre que tiene otro en el Ejército y habiendo acreditado que su hermano Agustin sirve por su suerte en el Regimiento de Luchana, se le declaró exceptuado.

Id. Pedro Peinador Pascual núm. 6

con 1,540 en el Ayuntamiento y 1,528 en Caja, fué reclamado por Julian Domingo, tallado de nuevo ante la Comision Provincial y habiendo resultado con 1,543 pasó á Caja como Recluta disponible.

Id. Antonio Domingo Matesanz núm. 7, alegó ser hijo de sexagenario que tiene otro en el Ejército. Visto el expediente é informacion contraria y resultando acreditados todos los extremos menos el de existencia del otro hijo en el Ejército pasó á Caja como recluta disponible con recurso pendiente.

Id. Francisco Martin de los Santos Bernardo núm. 9 alegó ser su padre inútil. Justificó la pobreza de su padre Florentino y reconoció este resultó impedido para el trabajo y en su consecuencia se le declaró exceptuado.

Lastrilla. Leon Velasco Velasco, número 1.º alegó tener otro hermano en el Ejército y no quedar al padre ninguno mayor de 17 años. Justificó que su hermano Felipe sirve por su suerte en el Ejército y que el otro llamado Tiburcio es menor de 17 años por lo que se le declaró exceptuado.

Idem. Mariano Tapias Fernandez número 4, exceptuado en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre á quien mantiene sin perjuicio de lo que resuelva la Diputacion, pero no reclamándose contra dicho fallo se le declaró exceptuado.

Zarzueta del Monte. Santiago Bermejo Herrero, número 2, declarado útil condicionalmente en Caja apeló y reconocido ante la Comision resultó tambien útil condicionalmente y fué filiado.

Idem. Andrés Mateos Bermejo, número 5, exceptuado en el Ayuntamiento como huérfano que mantiene á una hermana menor y reclamado por los interesados. Visto el expediente justificativo de la edad del hermano Eustaquio, así como de mantenerle, teniendo presente la contraformacion y considerando no probada la exencion, se revocó el fallo del Ayuntamiento, declarándole soldado.

Carbonero el Mayor. Mariano Garcia Miguelañez, número 6, declarado soldado en el Ayuntamiento alegó ser su padre pobre y estar próximo á cumplir 60 años. No siendo sexagenario el padre se desestimó la exencion y se le declaró soldado.

Id. Lope Garcia Muñoz núm. 8, exceptuado en el Ayuntamiento como hijo único de sexagenario pobre á quien mantiene y reclamado por los interesados. Presentó expediente justificativo de la edad y pobreza del padre; visto el cual y la informacion contraria, resultando que además de las 28 pesetas que paga por territorial es dueño de una casa parada al cuidado de su hijo político por la que satisface mas de 50 pesetas de contribucion industrial se revoca dicho fallo y se le declara soldado.

Id. No habiéndose presentado Leon Otones Herranz núm. 11, se mandó instruir expediente de prófugo.

Turégano. Pedro Astasloa Rodriguez núm. 3 exceptuado en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre y

reclamado por los interesados. Visto el expediente justificativo, la informacion contraria y resultando que privada del hijo no podria subsistir la madre, se confirmó dicho fallo.

Id. Cayo Perez Miñon, núm. 7, justificó estar sirviendo voluntariamente en el Batallon Cazadores de Cataluña y en su consecuencia se acordó cubra plaza.

Id. Se acordó desestimar la protesta hecha por el padre del mozo número 8 Eleuterio Alvarez Altavas, contra el Presidente y demás individuos del Ayuntamiento por hallarse en el tercer grado de parentesco con los mozos.

San Ildefonso. Justificado por Estanislao Gimeno Sanz, número 1.º estar sirviendo voluntariamente en el tercer Regimiento de Artilleria á pie, se acordó cubra plaza por su número.

Id. Norberto Gomez Marote. Alegó ser hijo de pobre é impedido. Justificó la pobreza pero reconocido el padre y no resultado impedido para trabajar, se declaró al hijo soldado.

Id. Miguel Heras Perez, número 7 exceptuado en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre á quien mantiene, y reclamado por el número 22, pero habiendo justificado la exencion se confirmó dicho fallo.

Id. No habiéndose presentado Segundo Salvador Fernandez número 3 ni Victoriano Gonzalez Panet, número 12 se mandó instruir los expedientes de prófugo y que ingresen los suplentes.

Id. Justificado por Juan Herreto Luna número 14 servir voluntariamente en el primer Regimiento de Ingenieros, se acordó cubra plaza.

Id. Manuel Benito Matesanz, con 1,540 en el Ayuntamiento y 1,526 en Caja, fué reclamado por el núm. 22, tallado ante la Comision y habiendo resultado con 1,540 ingresó en Caja.

Id. Ciriaco Galo Martin, número 20, exceptuado en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre y reclamado por el número 22, pero habiendo justificado la exencion se le declaró exceptuado.

Cabañas. Juan Virseda Rosa, número 1.º, con 1,540 en el Ayuntamiento y 1,530 en Caja, fué reclamado por Saturnino Alonso, tallado ante la Comision y habiendo resultado con 1,540 se le declaró soldado.

Id. Santiago Casado Gil, núm. 2, declarado soldado en el Ayuntamiento, aun cuando alegó el padre tener un hijo en el Ejército y ninguno otro mayor de 17 años, con cuyo fallo no se conformó. Justificado que el padre paga más de 100 pesetas de contribucion y tiene un hijo casado, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Id. No habiéndose presentado el Comisionado ni los mozos Florentino Valle Miguelañez, núm. 5, y Casto Cardiel Martin, número 6, se le impuso la multa de 10 pesetas y que los presente con urgencia.

Abades. Daniel Sanz Llorente, número 5, con 1,495 en el Ayuntamiento y 1,492 en la Caja, fué reclamado y

abiendo resultado ante la Comision con 1,502 pasó á la reserva.

Id. Reconocido en apelacion Severiano San Pablo Cortés, número 5, y habiendo resultado útil se le declaró soldado.

Santiuste de Pedraza. Felipe Miguel Sancho, número 7, con 1,540 en el Ayuntamiento y 1,530 en Caja, fué reclamado por el número 5. Tallado ante la Comision y habiendo resultado con 1,540 ingresó en Caja.

Id. Gregorio Contreras Sanz, número 2, alegó ser hijo de pobre é impedido, justificó la pobreza y fué reconocido su padre José, el cual resultó impedido para trabajar por lo cual se le declaró exceptuado.

Id. No habiéndose presentado Rafael Yagüe Minguez, núm. 4, se mandó instruir expediente de prófugo y que ingrese el suplente.

Escalona. Baltasar Mardomingo Diaz, núm. 2, exceptuado en el Ayuntamiento como hijo de viuda que tiene otro en el Ejército y reclamado por los interesados. Visto el expediente é informacion contraria y resultando que la madre paga más de 100 pesetas de contribucion y tiene otros hijos casados, se revocó dicho fallo y se le declaró soldado.

Id. No habiéndose presentado Alvaro Yubero Mardomingo núm. 3, se mandó instruir el expediente de prófugo.

Santiuste de Pedraza. Presentado Rafael Yagüe Minguez, núm. 4, que anteriormente no lo habia verificado, se acordó sobreseer en el expediente de prófugo y que ingrese en Caja con recurso pendiente.

Palazuelos. Venancio Llorente Barrio, núm. 1, alegó tener otro hermano en el Ejército y habiendo justificado la exencion se le declaró soldado.

Id. Benito Marinas Gomez, núm. 2, exceptuado en el Ayuntamiento como hijo de sexagenario pobre que tiene otro en el Ejército y habiéndolo justificado se le declaró exceptuado.

Id. Juan de Lucas Martin, núm. 3, con 1,530 en el Ayuntamiento y 1,530 en Caja, fué reclamado por Santiago Marinas. Tallado ante la Comision y habiendo resultado con 1,535 pasó á la reserva.

Id. No habiéndose presentado Domingo Martin Hergueda, núm. 4, se mandó instruir expediente de prófugo y que ingrese el suplente.

Id. Isidro Rincon Garcia, núm. 5, con 1,535 en el Ayuntamiento y 1,532 en Caja, fué reclamado por Felipe Luqueño. Tallado ante la Comision resultó con 1,540 y habiendo pedido el Señor Comandante de la Caja se midiese por otros talladores fueron nombrados estos y habiendo resultado con 1,537 pasó á la reserva.

Id. Pio Lucas Andrés, núm. 4, del reemplazo de 1877, alegó ser hijo de pobre que tiene otro en el Ejército y no justificándolo ingresó en Caja con recurso pendiente.

Torreiglesias. Luis Martin Encinas núm. 2, exceptuado en el Ayuntamiento como hijo de padre que tiene otro en el Ejército y ninguno mayor de 17 años,

todo lo cual justificó y se le declaró esceptuado.

Id. Francisco Encinas Arribas, número 3, alegó ser hijo único de padre que tiene otro en el Ejército y habiéndolo acreditado se le declaró esceptuado.

Id. Mariano Bernabé Gomez, número 1, del reemplazo de 1877; justificó ser hijo de padre que tiene otro en el Ejército y en su consecuencia se le declaró esceptuado.

Palazuelos. Juan Plaza Gomez, número 3, del sorteo de 1877 que resultó con 1,570 en el Ayuntamiento y 1,550 en Caja ingresó en ella por el cupo de dicho reemplazo y se acordó pedir la baja del suplente.

El resultado de las operaciones practicadas por Caja en el día de la fecha ha producido el ingreso en la misma de los reclutas que á continuación se espresan.

Bernuy de Porreros.

Mariano Lucíañez Calle.

Facundo Quintana Callejo.

Otones.

Sabas Vallejo Gomez.

Aldea del Rey.

Teodoro Perlado Yubero.

Fulgencio Martin Bravo.

Eusebio Alvarez Delgado.

Cantimpalos.

Juan Sanz Yuste.

Manuel Bernabé Pedrazuela.

Sauquillo.

Julian Muñoz Gonzalez.

Isidro Adeva Sebastian.

Luis Cerezo Rojo.

Ricardo Bernal Muñoz.

Lastrilla.

Rafael Garrido Alonso.

Pascual Garrido Arranz.

Ambrosio Lopez Velasco.

Huertos.

Julian Andrés Monjas.

Zarzuela del Monte.

Cipriano Mesonero Dimas.

Santiago Bermejo Herrero.

Dámaso Mesonero Garcia.

Andrés Mateos Bermejo.

Carbonero el Mayor.

Mariane Herrero Francisco.

Apolinar Santos Rubio.

Mariano Garcia Miguelañez.

Bartolomé Rubio Llorente.

Lope Garcia Muñoz.

Nemesio Torres Garcia.

Santo Domingo de Piñon.

Eugenio Isabel Alvarez.

Turégano.

Nicolás Trapero Diez.

Francisco Barral Garcia.

Julian Rincon Izquierdo.

Cayo Perez Miñon.

Eleuterio Alvarez Altavas.

Añe.

Gabriel de Luis Gomez.

Simon Borregon Llorente.

Enrique Pascual Llorente.

Ontoria.

Victoriano Matesanz de Frutos.

Eugenio Encinas Pardo.

Frutos Herranz Cuadrado.

San Ildefonso.

Estanislao Gimeno Sanz.

Norberto Gomez Maroto.

Doroteo Vazquez Pascual.

Manuel Fernandez Loza.

Catalino Vacas Parra.

Felipe Rodriguez Gomez.

Pedro Pascual Pantoja.

Juan Herrero Luna.

Antonio de Castro Lozano.

Manuel Benito Matesanz.

Cabañas.

Juan Virseda Rosa.

Santiago Casado Gil.

Eusebio Arribas Gil.

Abades.

Paulino de Andrés Llorente.

Severiano San Pablo Cortés.

Francisco Moreno Nuñez.

Santiuste de Pedraza.

Felipe Miguel Sancho.

Mariano Martín Cantalejo.

Escalona.

Tiburcio Sanz Mardomingo.

Baltasar Mardomingo Diaz.

Valentin Sanz Merino.

Leon Mardomingo Montalvo.

Basardilla.

Feliciano Gimeno Martin.

Palazuelos.

Pio Lucas Andrés.

Por el reemplazo de 1877.

Palazuelos.

Juan Plaza Gomez.

Han sido además filiados con destino á la Reserva los reclutas disponibles que á continuación se espresan.

Bernuy de Porreros.

Niceto Barrio Lucíañez.

Tiburcio Domingo Salazar.

Otones.

Gumersindo Peinador Gil.

Sauquillo.

Pedro Peinador Pascual.

Antonio Domingo Matesanz.

Zarzuela del Monte.

Eleuterio Garcia y Garcia.

Cláudio Barreno Hervás.

Pedro Barrio Velasco.

Fructuoso Garcia Fernandez.

Huertos.

Julian Gonzalez Garcia.

Añe.

Antonio Lazaro Llorente.

Rufino Yanguas Miguel.

Ontoria.

Angel Bernardos Prieto.

San Ildefonso.

José Mariano Fernandez Perez.

Cabañas.

Juan Alonso Martin.

Espirdo.

Remigio Isabel Huertas.

Encinillas.

Deogracias Velasco Mauo.

Martin Miguel.

Luis Martin Herrero.

Redenciones. Presentadas cartas de pago en que consta haber satisfecho en la Caja de la Administracion económica las 2,000 pesetas señaladas al efecto para la redencion del servicio

militar cada uno de los reclutas de los pueblos de:

Turégano.

Francisco Barral Garcia.

Julian Rincon Izquierdo.

Abades.

Paulino de Andrés Llorente.

Severiano San Pablo Cortés.

Segovia.

Esteban Garcia Herro.

Carbonero el Mayor.

Bartolomé Rubio Llorente.

San Ildefonso.

Manuel Fernandez Loza.

Añe.

Gabriel de Luis Gomez.

Cantimpalos.

Manuel Bernabé Pedrazuela.

Huertos.

Julian Andrés Monjas.

Zarzuela de Monte.

Dámaso Mesonero Garcia.

Ontoria.

Victoriano Matesanz de Frutos.

Escalona.

Valentin Sanz Merino, la Comision acordó expedirle las oportunas licencias y ponerlo en conocimiento del Señor Comandante de la Caja para los efectos legales.

Y se levantó la sesion.

Segovia 17 de Marzo de 1878.—El Secretario, Salvador María Sanz.—V. B.—El Gobernador, Domingo Solano.

Comision provincial de Segovia.

Contaduria de los fondos del presupuesto provincial.—Mes de Marzo del año económico de 1877 á 1878.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Arts.	Pets.	cts.
Seccion 1.ª—Gastos obligatorios.		
Capítulo 1.ª—Administracion provincial.		
1.º Personal de la Diputacion provincial.....	2.885	39
1.º Material de la Diputacion y Contaduria de fondos provinciales.....	1.817	08
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	333	33
3.º Sueldo del escribiente de la Junta de Agricultura.....	62	50
Material de dicha Junta.....	125	
Capítulo 2.ª—Servicios generales.		
2.º Gastos de bagajes.....	3.000	
Capítulo 5.ª—Instruccion pública.		
1.º Junta provincial del ramo.....	145	83
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza.....	3.000	
3.º Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.....	573	15
Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras.....	254	17
4.º Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza....	166	66
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes....	250	
7.º Museo provincial.....	41	66
Capítulo 6.ª—Beneficencia.		
1.º Estancias de dementes.....	1.200	
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	1.875	
4.º Id. id. id. de las Casas de Expositos.....	7.000	
Capítulo 7.ª—Correccion pública.		
1.º Gastos de cárceles.....	12.500	
Capítulo 8.ª—Imprevistos.		
Único. Por gastos de esta clase.....	2.000	
Seccion 2.ª—Gastos voluntarios.		
Capítulo 2.ª—Carreteras.		
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	26.200	
Capítulo 4.ª—Otros gastos.		
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	229	16
Seccion 3.ª—Gastos adicionales.		
Capítulo único.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.		
2.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1877, procedentes de presupuestos anteriores..	8.000	
Total.....	71.658	93

Segovia 1.º de Marzo de 1878.—El Contader de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V. B.: El Vice-Presidente de la Comision provincial, Anaclasto Perez Rubio.

Marzo 2.—Se aprueba la precedente distribucion de fondos.—Calvo.—Sanz, Secretario.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Don Mariano Llovet Castéjo, Alcalde constitucional de esta ciudad de Segovia.

Hago saber: Que para que se cumpla estrictamente lo mandado en el Real decreto de 3 de Mayo de 1854, y en las demás disposiciones vigentes sobre los derechos de los propietarios y del público, he dispuesto recordar á los habitantes de esta capital y término jurisdiccional la observancia de las disposiciones siguientes:

Ninguna persona, de cualquier clase ó categoría podrá cazar en las tierras sembradas hasta 1.º de Agosto en que se alza la veda.

Igualmente se prohíbe cazar en todo tiempo con hurones, lazos, perchas, redes y reclamos machos, exceptuándose de esta regla las codornices y demás aves de paso, cuya caza se permite durante el tiempo de su tránsito, aunque sea con redes y reclamos.

Queda prohibido disparar tiros en los paseos y alamedas de esta capital, con objeto de matar pájaros ú otro fin.

Los que con el fin de cazar, violasen y asaltasen los cercados y tierras sembradas, pagarán además de los daños que causaren las costas del procedimiento, sujetándose á las penas establecidas en el Código vigente.

No se permite por regla general, cazar hasta la distancia de 500 varas, contadas desde las últimas casas de la población, para evitar los daños que pueda causar este abuso á las personas transeúntes y los peligros de un incendio.

No se puede tirar á las palomas domésticas ajenas si no á la distancia de 1.000 varas, bajo las penas contenidas en el Real decreto de 3 de Mayo de 1834 y Código penal vigente.

Asimismo queda prohibida la pesca hasta último de Julio, no siendo con caña ó anzuelo.

A nadie será permitido en tiempo alguno, usar en la pesca de redes ó nasas, cuyas mallas tengan menos de una pulgada castellana ó el duodécimo de un pie, fuera de los estanques pertenecientes á dueños particulares, que podrán hacerlo de cualquier modo.

Se prohíbe absolutamente en todos tiempos el pescar envenenando ó intoxicando las aguas, ni haciendo uso de sustancias explosivas. Los infractores que fuesen aprehendidos en los meses de veda serán castigados con arreglo al Código; siendo decomisada la caza y pesca que les fuere aprehendida, así como en el resto del año la caza no muerta á tiro, y si con instrumentos prohibidos, así como también la pesca cogida con contravención á las reglas establecidas; aplicándose desde luego su valor á objetos de Beneficencia pública, todo sin perjuicio de sujetar á los contraventores á las prescripciones del Código penal.

De la vigilancia en el cumplimiento de las anteriores disposiciones, quedan encargados los dependientes municipales.

Y á fin de que ninguno pueda alegar ignorancia se fija el presente bando en los sitios de costrumbre para su mayor publicidad.

Segovia 17 de Abril de 1878.—Mariano Llovet.

Alcaldía de Aillon.

El día 2 de Mayo próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en esta villa de Aillon y local de las Casas consistoriales de la misma el remate de los pastos de la comunidad de villa y tierra de Aillon, así como el carbon de brezo y leñas muertas de la misma, enclavados en la provincia de Guadalajara, bajo el tipo de 1500 pesetas, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto del remate y antes de él en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se avisa al público para los que quieran enterarse en su licitación acudan en dicho día.

Aillon 12 de Abril de 1878.—El Presidente de la Comunidad, Dionisio Fresno.

El día 2 de Mayo próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en esta villa de Aillon y local de las Casas consistoriales de la misma el remate de los pastos de la Comunidad de villa y tierra de Aillon, que radican en esta provincia y que comprenden desde el sitio denominado Corral del Sargento para arriba, donde llaman la Barrujera con la pradera de Sanchipuzá hasta la Cuerda, adjudicándose al mejor postor, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se avisa al público para los que quieran interesarse en su licitación acudan en dicho día.

Aillon 12 de Abril de 1878.—El Presidente de la Comunidad, Dionisio Fresno.

Alcaldía de Aldeonte.

Terminado el deslinde de caminos, cañadas, cordales, servidumbres y abrevaderos que existen en este término municipal y sus agregados el Olmillo y Covachuelas, se anuncia al público por medio del Boletín oficial, á fin de que el que se considere agraviado con la fijación de hitos provisionales, se presente á mi autoridad y al encargado regidor del Olmillo, con exhibición del documento ó documentos de sus fincas (si es que hay alguno que se considere agraviado) dentro del término de ocho días á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, trascurridos sin verificarlo, se considerarán los hitos ó mojones por definidos.

Aldeonte 6 de Abril de 1878.—El Alcalde, Vicente Orcajo.

Alcaldía de Hinojosa.

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal pueda practicar con acierto el apéndice al amillaramiento

de la riqueza de inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1878-79, es indispensable que los propietarios, ganaderos y colonos presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas por duplicado, espresivas de las alteraciones que haya sufrido dicha clase de riqueza como dispone el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845.

Hinojosa 12 de Abril de 1878.—El Alcalde, Ignacio Cuesta.

Alcaldía de Balisa.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 15 días á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado segun se dispone en el artículo 2.º y siguientes del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirán reclamaciones de ningún género, y se girará el repartimiento por la riqueza de antemano reconocida.

Balisa 8 de Abril de 1878.—El Alcalde, Miguel Martín.

Alcaldía de Fuentidueña.

Con objeto de que la Junta pericial de este distrito, pueda con el debido acierto proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el inmediato año económico de 1878-79, es necesario que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas y circunstanciadas segun dispone el art. 2.º y siguientes del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, con exhibición del título inscripto de la transmisión de la riqueza rústica ó urbana, en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán admitidas las reclamaciones, y se procederá á lo que haya lugar.

Fuentidueña 12 de Abril de 1878.—El Alcalde, Antonio Gimenez.

Alcaldía de Miguelañez.

Para que la Junta pericial de este Distrito pueda con acierto proceder á la rectificación del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y provincial del próximo año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas circunstan-

ciadas por duplicado segun dispone el artículo 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas dichas reclamaciones.

Miguelañez 9 de Abril de 1878.—El Alcalde, Matias Alonso.

Alcaldía de Domingo García.

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal, pueda con el mayor acierto confeccionar el apéndice al amillaramiento y repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de esta jurisdicción, perteneciente al próximo año económico de 1878-79, se hace necesario que todos los propietarios, colonos y ganaderos que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 20 días contados desde que este anuncio vea la luz en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas con arreglo al Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado el plazo sin verificarlo no serán admitidas y se hará de oficio la evaluación.

Domingo García 5 de Abril de 1878.—El Alcalde, Valeriano Miguel.

Alcaldía de Navares de las Cuevas.

Para que la Junta local pericial de este pueblo pueda con acierto proceder á la rectificación del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base á la contribución territorial del próximo año de 1878 á 79, se hace indispensable que todos los propietarios, colonos, forasteros y ganaderos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas, circunstanciadas y por duplicado segun el artículo 2.º del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas si carecieran del título ó documento en que conste la transmisión de lo rústico, y con pago de derechos á la Hacienda.

Navares de las Cuevas 7 de Abril de 1878.—El Alcalde, Santiago Redondo.

Interesante

Á LOS AYUNTAMIENTOS Y CORPORACIONES.

En la plaza de la Trinidad núm. 4, cuarto bajo, se compran carpetas de intereses de inscripciones intrasferibles á los mas altos precios, así mismo papel del empréstito y amortizables del 2 por 100 de los que ha de recibir el Clero en pago de sus atrasos.

Centro general de negocios de Lino Herrero, Plaza Mayor, núm. 29.

En esta Agencia se paga toda clase de papel del Estado, incluso Carpetas de intereses de inscripciones, diez décimas novenas partes, residuos y recibos del empréstito de 175.000.000 de pesetas; 25 céntimos de real, mas que el que mas lo pague.

Segovia 20 de Abril de 1878.—Lino Herrero.

Seg.: Imp de Ondero, Real 40 y 42.